



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y VEINTE Y SIETE

Vol 240
N.º 87

Valga p.º los años de 1828 y 1829

Valga p.º los años de 1830 y 1831

Maria Ana Castro contra
Santiago Gimenez sobre
deuda 1831

S. Alcalde D. Juan Ord.

Maria Ana Castro, natural de la Rep.^{ca} pobre de S.^{ta} Lembrada, sin renunciar el privilegio de la proteccion del ministerio gñal. de pobres, en los Autos ejecutivos que sigue contra Santiago Gimenez de esta vecindad, por cantidad de seiscientos cuatro p. que me debe, evacuando la vista que

Vol. : 1319 Sección Civil y Judicial
Nº : 1
Año : 1831

Castro Maria Ana contra Santiago Gimenez,
sobre deuda.

Foj. : 2

tuosa la traba que se ha hecho por el Comisionado
Acuña; ciperar, pues, del dño. que me compete p.º solicitar la
mejora de embargo acusando bienes, venigo en aceptar y ad-
mitir por pago de mi credito los que constan en la manifesta-
cion y traba ejecutada, quedandome a salvo mi dño. para
repetir en todo tpo. contra los dñs. bienes que pueda haber
el mencionado Gimenez, o que aparecieran pertenecerle; p.º
cobrar de ellos el completo de los seiscientos cuatro p. de mi
acrehencia; y suplico a la integridad de Vno. que omiti-



UN QUARTILLO.

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

W. 240
W. 87

Valga p. los años de 1828 y 1829

Valga p. los años de 1830 y 1831

Maria Ana Castro contra
Santiago Jimenez sobre
deuda 1831

S. Alcalde D. Juan Ord.

Maria Ana Castro, natural de la Rep. ca pobre de So-
lemidad, sin renunciar el privilegio de la proteccion del mis-
terio gñal. de pobres, en los Autos ejecutivos que sigo
tra Santiago Jimenez de esta vecindad, por cantidad de
seiscientos cuatro p. que me debe, evacuando la vista que
este Juzgado se ha servido darne del embargo hecho en los
bienes del deudor, ante Vmd. conforme a dño. parecer y digo
que sin embargo de ser cierto y publico que el expresado
Jimenez tiene otros bienes mas de los que constan embarga-
dos, como son un arraje de casa y porcion de texas, y que
ademas es igualmente cierto que la mujer del deudor conser-
va alhajas y efectos que no aporció al matrimonio, pues es
notoria su pobreza, cuyas circunstancias constituyen defec-
tuosa la traba que se ha hecho por el Comisionado Toré Alan
Acuña, apesar, pues, del dño. que me compete p. solicitar la
mejora de embargo acusando bienes, vengo en aceptar y ad-
mitir por pago de mi credito los que constan en la manifesta-
cion y traba ejecutada, quedandome a salvo mi dño. para
repetir en todo tpo. contra los dñs. bienes que pueda haber
el mencionado Jimenez, o que aparecieran pertenecerle, p.
cobrar de ellos el completo de los seiscientos cuatro p. de con-
acrehencia; y suplico a la integridad de Vmd. que omiti-

endo otras diligencias ulteriores, en constar a la corte-
dad del valor de los bienes embargados, y a la confesion lisa
y llana del deudor, de sirva mandar se me entreguen
los bienes manifestados por el valor de sus aprecio: en cuyo
terminacion

A Vm. suplico ^{de sirva} ~~haber~~ ^{de sirva} se suspenda la carta que se me ha conferido,
proveyer y decretar como pido en just. que pido con el
juramento en dño. necesario &c.

Otro si digo: que Dño Manuel Acuña Comisionado q. fue para
el embargo de que trato en lo pñal. me afflige con deman-
da verbal ante Vm. solicitando el pago de sus dños. y el
de los apreciores; y como dha. pretension es extemporá-
nea pues no he entrado yo todavia en la propiedad de los
dichos efectos embargados, y que, por otra parte, ellos no son
vendibles por que habiendo sido de la pertenencia de Dñe
Munoz, que está al morir de enfermedad de Chiris, no es
posible que nadie quiera comprarlos, suplico a Vm. de
sirva deestimar la Demanda de Acuña, haciendole
entender q. mi cualidad de pobre de solemnidad es in-
compatible con la paga que solicita, y que en todo caso
deberia esperar a que yo sea pagada de mi credito, pues
de otro modo es imposible realizar su infundada soli-
citud: pido justicia; juro como en lo pñal. &c.

A ruego de la Muerte, por no
saber firmar =

Juan Fran. Zamoraño

(2)



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y VEINTE Y SIETE

Valga p^a los años de 1828 y 1829

Valga p^a los años de 1830 y 1831

Enero 21 de 1831

En lo p^{al}: como se pide donde Comisión al efecto al mismo Sr. Dn. Manuel Acuña, para que proceda a la entrega de los bienes necesarios y de modo oportuno. Al efecto, hagase saber a esta Parte que cuando no hubiere dinero efectivo con que suministrar al Comdo. percibidos su honorario, debe hacerlo a satisfacción de este con lo mejor y mas bien parado de los Bienes, apreciando lo por tu misma Caración.

Chaparrero

Fco. Fernando Acuña

En veinte y dos del mismo mes y año, notifique el antecedente Auto a la Reunión: a ello certifica entregándole este Exped. en veinte y tres de los b^{as} de consim^{to} para su entrega al Sr. Dn. Comisión. a este certifica

Chaparrero

Fco. Acuña

